



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00965** - 2011 - A/MPMN

Moquegua, **15 DIC. 2011**

VISTOS: El Informe N° 298-2011-CEP/MPMN, Proveído N° 9849 -2011-GM/MPMN, e Informe Legal N° 1963-2011-GAJ/GM/MPMN; sobre declaratoria de Nulidad de Oficio de Proceso de Selección ADP N° 021-2011-CEP/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de los previstos en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2011, se convocó el Proceso de Selección ADP N° 0021-2011-CEP/MPMN, referida a contratación de la "ADQUISICION E INSTALACION DE TUBERIA PERFILADA", para la Obra Instalación del Sistema de Riego presurizado en la comisión de regantes Omo, Grupo de riego 04 Distrito de Moquegua.

Que, mediante los informes de vistos, se precisa que no se ha cumplido con la Publicación de las Bases Integradas del Proceso de Selección ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 0021-2011-CEP/MPMN, referida a la contratación de la Adquisición e Instalación de Tubería Perfilada, hecho que se encuadra a lo establecido en el Artículo 60° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, e impide a la Entidad continuar con el desarrollo las siguientes etapas del proceso de selección convocado, por lo que resulta procedente se declare la Nulidad de Oficio del proceso y se retrotraiga a la etapa de integración de bases.

Que, mediante Informe N° 298-2011-CEP/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2011, el Presidente del Comité Especial Permanente, pone de conocimiento que el día 02 de diciembre del presente al promediar las 20 horas se procedió a ingresar al Sistema Electrónico del SEACE la integración de bases, del proceso Adjudicación Directa Pública N° 0021-2011-CEP/MPMN, sobre contratación de Adquisición e Instalación de Tubería Perfilada, para la Obra "Instalación del Sistema de Riego presurizado en la comisión de regantes Omo, grupo de riego 04 Distrito de Moquegua", indicando que al seleccionar el proceso antes mencionado el sistema simplemente no aceptaba la operación, intentando durante 02 horas la misma operación obteniendo el mismo resultado negativo, motivo por el cual no se pudo cumplir con la etapa de integración de bases de acuerdo al cronograma establecido.

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley.



Que, en ese sentido debemos precisar que el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce a los titulares de las entidades públicas que convocan a un proceso de selección al amparo de dicho cuerpo normativo, la facultad de declarar de oficio la nulidad de dicho proceso, hasta antes de la celebración del contrato, por las siguientes causales:



- Que se identifiquen actos dictados por órgano incompetente,
- Que contravengan las normas legales,
- Que contengan un imposible jurídico, o
- Que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Debiendo expresar en la resolución que se expida, en todos los casos, la etapa a la que se retrotraerá el proceso.



Que en el presente caso, el Comité Especial al no haber cumplido con publicar, en su debida oportunidad, las Bases Integradas en el SEACE, incurrió en la causal de nulidad prevista en el Artículo 56° de la Ley, esto es, prescindir de las normas esenciales del procedimiento;



Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que en tal sentido, estando a lo informado por el Presidente del Comité Especial, se colige que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 0021-2011-CEP/MPMN – Primera Convocatoria, debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de Integración de Bases Administrativas;



Que de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, dispone que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido; en este sentido corresponde que se inicien las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que cabe precisar que, el Artículo 25° del reglamento, señala que todos los actos realizados durante los procesos de selección se entenderán notificados el mismo día de su Publicación en el SEACE;



Que, finalmente, el numeral 3 del artículo 105° del Reglamento, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelvan recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferida por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 0021-2011-CEP/MPMN, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de Bases Administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER su publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) de acuerdo al Artículo 25° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO TERCERO: Se inicie las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo establecido en el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCHV/A/MPMN
ALGC/GAJ/MPMN

ARCV/A/MPMN
ALGC/GAJ/MPMN